

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Lunes 29 de Julio de 1946

Nº 159

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense, a los señores Gustavo Norvit y Sara de Seiler Pág. 1849

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación 1849
 Reconsiderase un acuerdo 1850
 Déjase sin efecto un acuerdo. 1850
 Contratos 1850
 Permisos 1851

EDUCACION PUBLICA

Nombramientos. 1851
 CANCELANSE UNOS NOMBRAMIENTOS. 1852

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Nº 494 1852

SECCION JUDICIAL

Remates 1852
 Títulos Supletorios 1853
 Marcas de Fábrica 1854
 Avisos 1856
 Escritura Número Doce.—(Sociedad Anónima Filatélica 1856
 Estatutos de la Compañía Latino-Americana de Filatelia, S. A. 1860

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 784

El Presidente de la República, Vista la solicitud del señor Gustavo Norvit, mayor de edad, casado, químico industrial, domiciliado en León, y natural de Checoslovaquia; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad checoslovaca, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de cinco años dedicado a su profesión de industrial, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Gustavo Norvit, de calidades conocidas, y darle certificación

de este acuerdo para que el sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Marzo de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 765

El Presidente de la República, Vista la solicitud de la Sra. Sara de Seiler, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y natural de Nitra-Prawdno, Checoslovaquia, relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad checoslovaca al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de seis años, dedicada a sus quehaceres domésticos, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la Sra. Sara de Seiler, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Julio de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 2

El Presidente de la República, Acuerda:

En razón de que por carta de la Administración de Rentas del Departamento de Managua de 30 de Enero del año en curso dirigida al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el respectivo Administrador de Rentas expone que el Tribunal de Cuentas le ha formulado reparos por no haber exigido el impuesto de timbres sobre fianzas para patentados de ventas de aguardiente, impuesto que se había dejado de percibir por causas que no tenía conocimiento el citado Administrador; y que según circu-

lar de la Dirección de Ingresos N° 2270 de Noviembre de 1945, se ordenó cobrar por el impuesto en referencia C\$ 040 de acuerdo con el inciso tres de la letra F. de la Ley de Papel Sellado y Timbres. Y estimándose justas las razones que aduce el solicitante.

Acuerda:

Unico.—Bonificar los reparos que ha formulado el Tribunal de Cuentas al Sr. Administrador de Rentas de Managua por la no verificación del cobro de C\$ 3.00 sobre patentes de aguardiente, que han tenido lugar con autoridad a los conceptos de la circular N° 2270 de Noviembre de 1945, dirigida por el señor Director de Ingresos.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Julio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

N° 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

Reconsiderar el Acuerdo N° 447 de 20 de Junio ppdo., en el sentido que la cancelación de nombramiento del Sr. Leonardo Meléndez del cargo de Vigilante del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, quede sin efecto, quedando por consiguiente dicho Sr. en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

N° 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dejar sin ningún efecto el Acuerdo N° 6 de 5 del corriente mes en el que se nombró al Sr. Silvio C. Vivas Presidente de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Matagalpa, quedando siempre en el desempeño de su cargo el Sr. Ramón Grijalva.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Julio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

N° 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Francisco Jiménez Ramírez, Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien adelante se denominará con el solo nombre de «El Gobierno», por una parte, y el Sr. José Salomón, en representación de Moisés Salomón hermanos y Cía., quien adelante se llamará simplemente «El Contratista»,

por otra han convenido celebrar el siguiente Contrato:

1º—El Contratista del Teatro Masaya, o Salón de Espectáculos situado en el barrio de La Parroquia, de conformidad con la letra «E» del Art. 7º de la Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales del 15 de Diciembre de 1939. Debe pagar «El Contratista», por cada billete, boleto o tiquete personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas funciones de cine, marchas y otros espectáculos que se den o exhiban en el aludido teatro o cine, el impuesto de timbres en el monto o proporción que se establece en el citado decreto legislativo.

2º—El Gobierno con el fin de facilitar al «Contratista» el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como aminsonar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con «El Contratista», el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes.

3º—«El Contratista» se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Doscientos Córdoba (C\$200.00), en concepto del impuesto aludido del respectivo mes. «El Contratista» no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquier causa o motivo, inclusive casos fortuitos, o fuerza mayor, pues el entero o pagos con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Asimismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

4º—En caso de falta de pago del «Contratista», de la suma indicada en tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero o pago total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en la multa de Diez Córdoba (C\$10.00) diarios a contar del cuarto día del mes inclusive hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes, de común acuerdo en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del «Contratista», el certificado o constancia de la Administración de Rentas del Departamento de no haberse enterado la suma antes estipulada.

5º—Los enteros mensuales los efectuará «El Contratista», contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este Departamento. El Original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo; y el duplicado lo entregará o remitirá por correo certificado a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres.

6º—Este contrato durará un año a partir del día primero de Julio del corriente año.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Masaya, a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Jiménez R.—José Salomón.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Julio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Tomás Castillo, en representación propia, por otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Castillo dá en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del primero de Agosto próximo entrante del corriente año, una casa esquinera de su propiedad en buenas condiciones, de 66 varas de frente, enclaustrada, con medianas interiores hacia la calle, cinco piezas hacia la Iglesia y cuatro piezas en la Avenida; situada entre los siguientes linderos: Norte, casa de doña María v. de Rodríguez; Sur, calle de enmedio de la Iglesia; Oriente, calle enmedio casa de don José María Castillo C. y Occidente, casa de don Ramón Machado.

La casa en referencia servirá para local de la Administración de Rentas del Departamento de Estell.

II

El Gobierno pagará al señor Castillo por este arrendamiento, el canon mensual de doscientos córdobas (C\$200.00), en la Administración de Rentas de este Departamento.

III

Serán por cuenta del señor Castillo la limpieza y reparaciones de dicha casa, toda vez que lo necesite, o por mismo que los impuestos establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Sevilla.—Tomás Castillo.

Nº 9

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un (1) mes de permiso con goce de sueldo por motivo de encontrarse mal de salud, a partir del 20 de julio en curso, al Sr. Napoleón Castillo R., Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Masaya, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al Sr. Carlos Marín, y para llenar la vacante del Sr. Marín quien desempeña el cargo de Auxiliar del Tenedor de Libros y Mecanógrafo, queda el Sr. Juan Román para evitar interrupción en el servicio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 24

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un (1) mes de permiso, con goce de sueldo, a partir del 15 de los corrientes, al Sr. José Dolores Estrada Granja, Jefe de la IV Sección de la Dirección de Ingresos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

EDUCACION PUBLICA

Nº 475

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Teresa Lovo, Profesora de Labores de la Escuela Superior de Niñas de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo mensual de Cincuenta Córdobas (C\$ 50.00), a partir del quince Julio corriente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Julio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 470

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Gabriel Moreira, Policía Escolar de la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Agosto del corriente año.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Julio 22 de 1946.—SOMO-

ZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 339

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.—Nombrar a don Marcos A. Ortega, profesor de Gramática Castellana (Analogía, Fonética, Dictado, Composición y Raíces Griegas en el Instituto Nacional de Granada, Primer Año, en lugar del doctor Víctor M. Ordoñez.

2º.—Nombrar a don Carlos A. Bravo, profesor de Gramática Castellana (Prosodia, Sintaxis, Dictado, Composición, etc.) Segundo Año, en el Instituto Nacional de Granada, en lugar del doctor Víctor M. Ordoñez.

3º.—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del 15 de Julio corriente y los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Secretaría del mismo Centro, devengando el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 355

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del 1º de Junio corriente, los nombramientos de Gregorio Vega y Juana Mejía, directora y profesora, respectivamente, de la Escuela Elemental Mixta de San Miguelito, Departamento de Chontales.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Junio de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 366

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del 15 de Mayo último, el nombramiento de la señora Francisca P. de Ortega, como directora y profesora de la Escuela Graduada de Niñas de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Junio de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 354

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.—Cancelar el nombramiento de Lastenia Torres, del cargo de profesora de la Escuela Superior de Niñas de Boaco, Departamento del mismo nombre.

2º.—Nombrar en su lugar a Elena Sánchez, quien tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto

de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Junio de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 376

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del 15 del corriente, el nombramiento de Joaquina Alfaro, como profesora de la Escuela Superior de Niñas de San Marcos, Departamento de Carazo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Junio de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 380

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.—Cancelar el nombramiento del señor Luis Felipe Bendaña, como profesor de la Escuela Elemental de Varones Nº 2, «Desiderio Fajardo Ortiz».

2º.—Nombrar al mismo señor Bendaña, profesor de inglés de las Escuelas Superiores de Varones «República de Chile» y de Niñas «Rafaela Herrera», con el sueldo mensual de ciento veinte córdobas [C\$ 120.00]. El presente acuerdo corresponde a la ciudad de Managua, y el nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo ya señalado, a partir del 1º de Julio en curso.

Comuníquese Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Julio de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Managua, D. N., 26 Julio.

Administradores de Rentas,
Toda la República.

Ref.—4A—126—Circular Nº 494.—Sirva-se tomar nota que para el presente año fiscal las «Cuotas Municipales para Administración Judicial Local» serán iguales a las del año recién pasado. Notifíquelo a Agentes Fiscales y Alcaldes Municipales de su comprensión que estén afectados. Avise estar entendido y haber cumplido.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5639

Once mañana, seis Agosto entrante, remataráse mejor postor, local este juzgado, finca urbana situada barrio La Perla, esta ciudad, compuesta un solar de siete varas de frente avenida Nazaret, treinta fondo, casa cañón siete varas, taquezales,

casa cocina, dentro siguientes linderos: Oriente, Juan Rafael Hernández; Poniente, avenida Nizarel; Norte, Amelia Hernández de Somarriba; Sur, Ana Alvarez.

Ejecuta Benjamín Martínez Romero a José Dolores Cruz.

Base subasta cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Distrito Civil. Managua, Julio veintidós, mil novecientos cuarentiséis.—Luis Zúñiga Osorio.—Pejro Fernández U., Secretario.

1469 3 3

Nº 5638

Nueve y media mañana del treinta del corriente, subastaráse local este despacho, finca urbana situada barrio "La Penitenciaría" de esta ciudad, treinta varas de frente por cuarenta de fondo, que linda: Oriente, predio que fué de Carlos Guerrero; camino de Bola, enmedio; Poniente, el de Antonio Flores; Norte, el de Teresa Muñoz y el que fué de Carmen Guerrero; y Sur, el del mismo señor Flores.

Valorada cinco mil novecientos córdobas.

Ejecución de Ana Kelly de Cordua contra Mustafá Dipp.

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Buitrago Narváez, Srio.

1472 3 3

Nº 5641

Diez mañana jueves ocho Agosto próximo entrante, local juzgado, remataráse mejor postor, predios urbanos Cantón Parroquia esta ciudad consistentes dos mediaguas doce varas largo, cuatro ancho cada una, sobre horcones paredes tabla, cubiertas tejas, ubicadas solar esquinero treinta y tres varas una tercia, existe pozo agua potable, lindante: Norte, predio Alberto Castillo, calle enmedio; Sur, Mercede des Gutiérrez; Oriente, Susana Moreno; Occidente, calle enmedio, Clemente García.

Valorados dos mil córdobas.

Ejecución Lidoro Castillo hijo, contra Tito Octavio Moreira Gómez.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Estelí, ocho mañana diez y seis Julio, mil novecientos cuarentiséis.—Illecas.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

1471 3 3

Nº 5638

Once mañana dieciséis de Agosto corriente año, remataráse local este Juzgado, predio rústico ubicado comarca Casa Colorada, este Departamento, mide veinticinco varas de frente por treinta varas de fondo, limitado: Oriente, carretera pavimentada en medio, Quinta César; Occidente, camino carretero en medio, hacienda Alemania; Norte, predio Serapia Suazo de Baltodano; y Sur, predio, Juana Bravo de Gavarrete.

Ejecución: Doctor Leonareo Argüello contra Faustino López de Bermúdez.

Base subasta: nueve mil novecientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito Managua, veintidos de Julio, mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

1473 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5334

Lucila Godoy de Selva, solicita título supletorio casa y solar, radio central esta ciudad, lindantes: Oriente, casas de doña Elsa Godoy de Mejía y don Justo Rufino Huete, mediando calle; Occidente, casa y solar de Alfonso Trastur y Angélica Perro; Norte, casa y solar de Josefina Armijo de Huete; Sur, casa y solar de Carlos López, mediando calle. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Somoto, trece Junio, mil novecientos cuarentiséis.—Gilb. Caldera Raudes.—S. Hernández, Srio.

1306 3 2

Nº 5329

María Julia Tercero, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Parroquia, esta ciudad, mide ocho varas de largo la primera por seis de ancho, y el solar mide diez y siete varas de frente, por treinta y tres y una tercia de fondo, lindante el conjunto: Oriente, solar y casa de Antonio Rojas; Occidente, casa de José María Briones, calle en medio; Norte, solar de Tito Moreira; y Sur, casa de Rafael Herrera Blandón. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local, Estelí, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Las cinco de la tarde.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torrez Srio.

Es conforme con su original.—Calixto Gutiérrez R, Srio.

1311 3 2

Nº 5334

Virgilio Castro Vargas, pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Sur, Alejandro Herdocia; Poniente, Humberto Herdocia; Norte, Natividad Gutiérrez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Junio mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srio.

1307 3 2

Nº 5331

Santiago López, solicita título supletorio huerta cuatro manzanas comarca "Ojoche de Enmedio" jurisdicción El Viejo, limitada: Oriente y Sur, Juan Acetuno; Occidente y Norte, Concepción de Bolainez.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidós Junio mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srio.

1309 3 2

Nº 5332

Josefa Catarina García, solicita título supletorio finca: Oriente, Juana Reyes; Poniente, Francisco Arias; Norte, Tomás Palacios; y Sur, Eugenio Paulino Arias.

Quien se crea con mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil—Masaya, Junio veinte y uno de mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srio

1308 3 2

Nº 5330

Marcos Méndez, solicita título supletorio de un derecho de tierras de diez pesos y fracción en el sitio San Antonio de Colón, jurisdicción de Jinotega y Estelí, linda: Oriente, sitio Mamanjí; Occidente, sitio Salabuca; Norte, sitio Gupall; Sur, sitio San Vicente del Cacao.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, San Rafael del Norte, catorce Junio de mil novecientos cuarentiséis.—Miguel A. Aráuz.—C. Mercedes Herrera T., Srio.

1310 3 2

Nº 5304

José Manzanares, solicita título supletorio predio urbano barrio Parroquia esta localidad, lindante: Oriente, solar solicitante; Poniente, solar herederos José Pereira; Norte, calle en medio, solar Pedro Caballero; y Sur, solar Wesfalia Darce.

Lo tubo de María de Jesús Manzanares, y lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal.

Juzgado Local Civil.—El Viejo Junio diez y ocho de mil novecientos cuarentiséis.—J. Franco, Plazaola, Srio.

1296 3 2

Nº 5305

Benigno Benavides, de calidades conocidas en autos, solicita título supletorio un cerramiento ubicado paraje El Quebracho sitio Santa Cruz, de esta jurisdicción, como cuatro manzanas y media extensión superficial cercado con madera y piñuela, lindante conjunto: Oriente y Sur, predio sucesión Ignacio Benavides; Norte, predio sucesión Clea Mendoza; camino carretero en medio; y Occidente, predio de don Asisclo Gutiérrez. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Estell diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Asisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Tapia, Srío.—Entre líneas—cuarenta—vale.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1295 3 2

Nº 5306

Miguel Angel Alvarez, solicita título supletorio siguientes propiedades: 1—Un cafetal, linda: Norte, Ramón Aguilar; Sur; camino Río Arriba; Oriente, monte inculto; Occidente, Francisco Bello. 2—Finca, linda: Norte y Oriente, montaña inculta; Sur, solicitante; Occidente, Eligio López. 3—Casa y solar Jalapa, lindando: Norte, Francisco Paguaga; Sur, Rosa Benavides; Oriente, Amalia Romero; Occidente, Carmen Rivera, propiedades todas, jurisdicción Jalapa.

Valóranse quinientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico Distrito.—Ocotol, Junio siete de mil novecientos cuarentiseis—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srío.

1294 3 2

Nº 5307

Ignacio Bermúdez, solicita título supletorio lote de terreno una manzana sito jurisdicción Diriomo linderos siguientes: Oriente, huerta de la solicitante; Poniente, huerta de Damasia Moya; Norte, Ventura Moya; Sur, Elena Moya.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, diez y ocho de Junio mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srío.

1293 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 5379

G. D. Searle & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DIODOQUIN

para: Pastillas para uso en el tratamiento en eritema histolítico y otras infecciones protozoarias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1350 3 3

Nº 5361

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domi-

cilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PHOSCARON-D

para: Fósforo, calcio, hierro y vitamina D.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1344 3 2

Nº 5362

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DESIVER

para: Hígado Integro desecado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1345 3 2

Nº 5363

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HIGADOPLEX

para: Concentrado de hígado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1346 3 2

Nº 5364

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LIPO-HEPLEX

para: Fracciones de hígado y vitamina B compleja

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1347 3 2

Nº 5365

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados

Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HYPERVITAM

para: Vitaminas múltiples de alta potencia. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1348 3 2

Nº 5378

U. S. Vitamin Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DALSOL

para: Vitamina D de alta potencia con vitaminas múltiples.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1349 3 2

Nº 5369

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro y depósito esta marca de fábrica y comercio:

COLGATE

para: Cepillos de dientes; productos para el tocador de todas clases; astringentes, desodorantes; dentífricos de toda clase; cremas de afeitar, navajas y navas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; jabones de toda clase y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1337 3 2

Nº 5376

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera y Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DURATEX

para: Productos químicos, particularmente fosfato de aluminio; productos para el tocador de todas clases; astringentes, desodorantes; dentífricos de toda clase, cepillos de dientes; cremas de afeitar, navajas y navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; jabones de toda clase, y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1338 3 2

Nº 5375

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ÉCLAT

para: productos para el tocador de todas clases; astringentes, desodorantes, dentífricos de toda clase, cepillos de dientes; cremas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; jabones de toda clase, y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1339 3 2

Nº 5377

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VEL

para: Un detergente sintético para lavar telas, platos etc.; productos para el tocador de todas clases; astringentes, desodorantes, dentífricos de toda clase, cepillos de dientes; cremas de afeitar, navajas y navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; jabones de toda clase, y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1373 3 2

Nº 5380

Bridgeport Brass Co., de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BRASS
Bridgeport
co.

para: Envases para líquidos y polvos; bombas, cuernos o pitones, mangueras, aparatos y artefactos para rociar líquidos; polvos y materiales viscosos o glutinosos; insecticidas; germicidas, fungicidas, desodorantes, desinfectantes, fumigantes, purificadores del aire, aparatos, utensilios y materiales para destruir roedores y plagas; preparaciones, aparatos y artefactos para extinguir incendios; productos químicos para la agricultura, horticultura y veterinaria,

aparatos, artefactos y materiales para fines sanitarios; pinturas y materiales para pintores, sumergidores de animales (animal dip)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1351 3 3

AVISOS

Nº 5596

Raúl Pérez Ortega, Abogado y avisa al público la apertura de su bufete en Masaya; y que cobrará sus honorarios conforme la Ley de Aranceles Judiciales y sus Reformas, leer córdoba donde dice, peso multiplicado por cinco

Masaya, dieciséis de Julio de mil novecientos cuarentiséis.—Raúl Pérez O. 1518 1

Nº 5640

Se previene que solamente se aceptan reclamaciones o derechos a cargo de la Compañía Hulera Nacional S. A., dentro del plazo de ocho días a contar de esta fecha, debiendo dirigirse a la Junta Liquidadora con Oficina en Estelí, casa de Alberto Lanuza. Managua, 26 de Julio de 1946. 3 1

ESCRITURA NUMERO DOCE

Nº 5569

«Escritura número doce. (Sociedad Anónima Filatélica).—En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día ocho de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis. Ante mí, Nicolás Osorno, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia y testigos idóneos, que en la conclusión de esta escritura nominaré, comparecen acclonando por sí los señores: don Roberto Eduardo Harding, filatélico; don Carlos Schutze, representante de casas extranjeras; don Adolfo Lacayo Guerra, comerciante; don Víctor Manuel Delgadillo, comerciante; don José Antonio Cabrera, agricultor; don Noel Lacayo Pallais, industrial; y don Enrique Lichtenshtein, comerciante; siendo los siete comparecientes mayores de treinta años de edad, casados y de este domicilio, quienes tienen plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar, dando fe, yo el Notario, de conocerlos personalmente, lo mismo que a los testigos; y dijeron los siete comparecientes: que con el propósito de establecer en esta ciudad una oficina para explotar el negocio de compra y venta de estampillas o sellos postales para colecciones filatélicas, convienen en constituir una sociedad que se registrará por las bases siguientes: Primera: (Nombre de la Compañía). Los otorgantes, cuyos nombres, apellidos y calidades quedan consignados, constituyen—como dejan dicho—una sociedad anónima que girará bajo la razón social de «Compañía Latino-Americana de Filatella, S. A.», nombre que también se usará en idioma inglés, así: «Latin-American Stamp Co.». Segunda: (Domicilio).—Se fija como

domicilio de la Compañía esta ciudad de Managua, pero podrá tener agencias, sucursales y otra clase de oficinas en cualquier otra ciudad, dentro o fuera de esta República. Tercera: (Objeto).—La Compañía tiene por objeto la compra y venta, por mayor y menor, de estampillas o sellos postales de este país, nuevos o usados, así como también las estampillas o sellos postales de otros países, y aceptar representación de agencias similares al negocio filatélico. Para una apropiada explotación de esta empresa la Compañía podrá efectuar todas aquellas operaciones o transacciones que fueren convenientes para el éxito de la misma; y podrá, en consecuencia, otorgar las garantías permitidas por las leyes de Nicaragua; así como también adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos de cualquier modo y a cualquier título legal; y en fin, ejecutar todos aquellos actos de adquisición o disposición, y ejercitar todos los derechos que, conforme a las leyes de este país, son permitidos a las sociedades anónimas. Cuarta: (Dirección y Administración).—El manejo, dirección y administración estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; éstos llenarán las vacantes de cualquiera de los otros tres en sus faltas temporales, y aun definitivas mientras no sea elegido debidamente el respectivo miembro. Serán electos en Junta General de Accionistas por mayoría de votos, y para un período no mayor de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos. La Junta Directiva podrá llevar a cabo todos y cualquier acto o negociación que fuere decidido y aprobado, o por cualquier otro apoderado que con ese propósito sea nombrado. La propia Junta Directiva podrá otorgar poderes generales, y especiales para casos determinados confiriendo a los mandatarios todas aquellas facultades que fueren consideradas como convenientes o apropiadas para el objeto deseado, inclusive la de celebrar contratos o convenios con el Estado, o cualquier otro organismo o Corporación de la República. La misma Junta Directiva designará, cuando a bien lo tenga, la persona que deba ejercer el cargo de Gerente General; a quien se conferirán las facultades que se fijan en los Estatutos. Quinta: (Junta de Vigilancia).—Habrá una Junta de Vigilancia compuesta de dos miembros propietarios, y un suplente, electos del mismo modo, en el mismo tiempo y por igual período que la Junta Directiva. Las atribuciones de esta Junta se determinarán en los Estatutos. Sexta: (Juntas Generales).—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras

se efectuarán el primer día domingo de los meses de Enero y Julio de cada año, a las diez de la mañana; y las segundas, siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pide por escrito, con expresión de objeto y causa, los accionistas cuyas participaciones reunidas representen, por lo menos, la vigésima parte del capital social. Las convocatorias de estas Juntas se harán mediante avisos que se publicarán en un periódico de la localidad, y en «La Gaceta», Diario Oficial, con quince días de anticipación, por lo menos, al que haya de efectuarse, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión. La Junta no podrá constituirse si no estuviere representada más de la mitad de las acciones suscritas; pero si por falta de quorum no pudiere constituirse la Junta, se hará segunda convocatoria con diez días de anticipación, por lo menos, y, llegada la fecha señalada, se llevará a cabo la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. La primera Junta General se convocará tan pronto esté suscrito más del cincuenta por ciento del capital de fundación, y existata, en efectivo, no menos del veinte por ciento del mismo. En este caso, y sólo para elegir la primera Junta Directiva y de Vigilancia, y creación de Estatutos, el término de convocatoria se reducirá a ocho días, citándose a los suscriptores de acciones de fundación solamente por escrito. Séptima: (Capital).—El capital de fundación o inicial será de veinticinco mil córdobas, pero queda autorizada la Junta General de Accionistas para aumentar este capital hasta la cantidad de quinientos mil córdobas. En uno y otro caso se emitirán acciones. Octava: (Acciones).—El número de acciones del capital inicial será de doscientas cincuenta, con valor de cien córdobas cada una; y este mismo valor tendrán cada una de las acciones de series posteriores que se emitieren del capital autorizado. Todas ellas serán nominativas, no pudiendo convertirse al portador, pero podrán ser transferidas por endoso, dando aviso de ello a la Junta Directiva, e inscribirse el traspaso en el Libro correspondiente de Accionistas. La Junta Directiva extenderá a los suscriptores, títulos provisionales de las acciones que suscribieren, los cuales serán firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero de dicha Junta, y sellados con el sello que adoptare la Compañía. Estos títulos serán cambiados, en su oportunidad, por Títulos definitivos en la forma en que se establezca en los Estatutos. Los accionistas suscriptores serán responsables ante la Compañía por el valor de sus acciones. Novena: (Modo, plazo y condiciones para enterar el capital).—Dentro de ocho días a contar de

la fecha en que se suscriba el capital inicial o el autorizado, se enterará el veinticinco por ciento; y el resto, dentro del término o términos que señalare la Junta Directiva, para lo cual se comunicará por el Secretario, a los accionistas, los correspondientes llamamientos, con indicación de fecha y lugar de entero. El término o plazo para efectuar los enteros correspondientes, no excederá de treinta días, ni bajará de quince. El accionista que no satisfaga oportunamente sus aportes, pagará, además, el interés del medio por ciento mensual desde el día de la falta hasta el del efectivo pago. Al accionista moroso se le señalará un plazo, que no exceda de tres meses, para que dentro de él efectúe el pago, y si no lo hiciera perderá sus derechos de tal, quedándole como único capital lo que hubiere aportado en efectivo. Décima: (Acciones Remuneratorias).—También se emitirán acciones remuneratorias con valor de cien córdobas cada una en cantidad del diez por ciento de las acciones de fundación, y otro diez por ciento sobre la primera emisión de capital autorizado, cuyas acciones remuneratorias se reservan los socios fundadores y los que cubran o suscriban las actuales acciones de capital inicial, todo en compensación de sus trabajos, en la constitución, organización y culminación con la aportación íntegra del capital social antes indicado, en el más breve tiempo posible. Estas acciones remuneratorias no confieren derecho a ser amortizadas como capital social, y sus tenedores no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de las Juntas Generales; pero tendrán derecho a participar en los dividendos o utilidades de la Compañía, tan pronto los socios del capital inicial y del capital autorizado en la proporción que de éste la Junta General dispusiere emitir, hubieren recibido, como dividendo, una cantidad de dinero equivalente al veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas y pagadas. Estas acciones remuneratorias podrán ser endosadas o traspasadas, con sujeción a la formalidad indicada en cláusula octava precedente. Undécima: (Balances, contabilidad y utilidades).—Los Balances se practicarán cada seis meses de la manera siguiente: primero, balance general; segundo, Cuadro de Ganancias y Pérdidas. En el siguiente semestre: primero, Balance Comparativo; segundo, aplicación de fondos. Tales Balances serán presentados por el Presidente de la Junta Directiva a la Junta General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias. La Compañía llevará todos los Libros de Contabilidad que sean necesarios, tomando en consideración la naturaleza e índole del negocio a que se dedicará. Las cuentas

se llevarán por partida doble conforme las prescripciones del Código de Comercio. Se publicará en «La Gaceta», como lo prescribe el Código de Comercio, un estado detallado de las cuentas. Cualquier accionista tendrá derecho a pedir informes a la Compañía, y ésta deberá darlos, sobre el estado de las cuentas y operaciones de la misma. Los beneficios o utilidades que tenga la Compañía, una vez deducidos los montos que corresponden a las reservas, se distribuirán cada seis meses proporcionalmente al número de acciones que posea cada socio. Duodécima: (Fondo de Reserva).—Habrá un fondo de reserva que se constituirá con la detracción del diez por ciento de las ganancias líquidas de la sociedad hasta completar una décima parte del capital social. La inversión de este fondo se hará de acuerdo con lo que disponga la Junta General de Accionistas, y deberá reintegrarse cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. Décima Tercera: (Duración de la Compañía).—La Compañía comenzará sus operaciones tan pronto como tenga suscrito el capital de fundación o inicial. La duración será de veinticinco años a contar de la fecha en que se inscriba esta Escritura y los respectivos Estatutos. Este periodo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones que emitiere una Junta General de Accionistas, en sesiones ordinarias o extraordinarias. Décima Cuarta: (Resoluciones).—Son obligatorias para todos los socios las resoluciones o acuerdos de la mayoría de los accionistas, debidamente convocados y constituidos en Junta General Ordinaria o extraordinaria, en las cuales cada accionista tendrá tantos votos como acciones nominativas posea o represente en la Compañía, con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. Los accionistas ausentes podrán hacerse representar en las Juntas, bien por accionistas presentes o por personas extrañas a la Compañía, ya sea mediante poder verbal, telegrama o de cualquier otra manera, o por aviso escrito dado a la Secretaría de la Junta Directiva. Solamente para resolver los siguientes puntos se necesita la concurrencia de las dos terceras partes del capital social y el voto favorable de socios que representen la mitad del mismo: a)—para disolver anticipadamente la sociedad; b)—para prorrogar el término de su duración; c)—para efectuar fusiones con otras compañías; d)—para reducir el capital social; e)—para reintegrar o aumentar el mismo; f)—para cambiar el objeto de la sociedad; y, g)—para modificar el presente acto constitutivo. Décima Quinta: (Directiva provisional).—Mientras no se celebre la primera Junta General de Accionistas que

provea al nombramiento y elección de los que han de integrar la Junta Directiva, ésta se entenderá integrada provisionalmente así: Presidente, el señor don Adolfo Lacayo Guerra; Secretario, el señor don Carlos Schutze; Tesorero, el señor don Víctor Manuel Delgadillo; Vocales, señores don Noel Lacayo Pallás y Enrique Lichtenstein. Todos los poderes que por esta escritura se confieren a la Junta Directiva, serán ejercidos por la Junta Provisional, que se acaba de integrar, y el Presidente don Adolfo Lacayo Guerra tendrá todos los poderes y facultades conferidos al Presidente de la Sociedad. Décima Sexta: (Gerente).—Es condición indispensable para ser elegido Gerente de la Compañía se necesita que el candidato sea versado en asuntos filatélicos. Décima Séptima: (Representación judicial y extrajudicial).—El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Sociedad, en juicio o fuera de él, con las facultades de un mandatario generalísimo que por este acto se le confieren, y con las demás atribuciones que le otorguen esta escritura y los Estatutos, pudiendo también otorgar poderes generales y especiales para representar a la Compañía cuando fuere necesario. Décima Octava: (Suscripción de Acciones).—Los otorgantes suscriben en este acto: don Roberto Eduardo Harding, cincuenta acciones, o sea cinco mil córdobas; don Carlos Schutze, diez acciones, o sea un mil córdobas; don Adolfo Lacayo Guerra, veinte acciones, o sea dos mil córdobas; don Víctor Manuel Delgadillo, cincuenta acciones, o sea cinco mil córdobas; don José Antonio Cabrera, veinte acciones, o sean dos mil córdobas; don Noel Lacayo Pallás, diez acciones, o sea un mil córdobas; y don Enrique Lichtenstein, veinticinco acciones, o sea dos mil quinientos córdobas, pagaderos en la forma establecida en esta escritura. Décima Novena: (Disolución de la Compañía).—La Sociedad podrá disolverse: a)—por un acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por lo menos con el voto de los accionistas que representen, cuando menos, el sesenta y siete por ciento del capital social; b)—por el vencimiento del término estipulado para su duración; c)—por pérdida del treinta por ciento por lo menos, del capital social, si que hubiere podido reintegrarse dentro de un periodo de tres meses, y cuando lo hubiere existido por más de seis meses con un número de accionistas inferior a cinco y exigiere la disolución cualquier interesado de ella. En cualquiera de esos casos, tomado el acuerdo respectivo, la Junta Directiva, designará dos socios para que, junto con el Presidente de la Compañía, lleve a cabo todas

las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Sociedad y su conversión a efectos o valores negociables. Una vez hecho esto, la misma Junta Directiva deberá formular la distribución del haber social entre todos los accionistas de capital, y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. La expresada distribución deberá ser hecha y completada dentro del período que para ese efecto hubiere señalado la Junta General de Accionistas. Vigésima: (Ampliación de términos funcionales).—Si por cualquier motivo o causa no pudiere verificarse en tiempo oportuno, la designación de los funcionarios u oficiales de la Compañía que deban sustituir a los que hayan desempeñado o estén desempeñando esos cargos durante dos años cualquiera, entonces todas aquellas personas que ejerzan tales funciones o cargos, sea definitiva, interina o provisionalmente, continuarán en el desempeño de los mismos cargos o funciones por todo el tiempo durante el cual no se haga por quien corresponda, el respectivo nombramiento. En estos casos bastará que el Secretario de la Compañía extienda una certificación haciendo constar dicha circunstancia a fin de que esas personas tengan justificadas sus cualidades de tales funcionarios u oficiales de la Compañía. Vigésima Primera: (Arbitramento).—Cualquier diferencia que surja entre los accionistas y la Sociedad, sea durante la existencia de esta Compañía o durante su liquidación, por cualquier causa o motivo relacionado con los negocios sociales, será dirimida por medio de un arbitramento, para lo cual cada parte que sostenga opinión contraria designará un arbitrador; y éstos, antes de entrar a conocer de la cuestión, designarán un tercero para dirimir las discordias que puedan ocurrir entre los dos arbitradores. Si éstos no pudieren ponerse de acuerdo en la elección, el tercer arbitrador será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El laudo arbitral causará ejecutoria entre las partes. Los dos arbitradores, o el tercero en su caso, tendrá, para dictar la correspondiente sentencia, un plazo no mayor de sesenta días contados desde que tomaren posesión de sus cargos; pero las mismas partes pueden ampliar este período por el que consideraren más conveniente. Los arbitradores deberán ser entendidos en la materia que van a decidir. Vigésima Segunda: (Previsión).—En los términos y condiciones estipulados en esta Escritura, declaran los contratantes constituida la Sociedad Anónima de que se ha hecho referencia; y advierten que en todo lo que no se haya previsto en este pacto social, se

aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de esta Escritura, lo que importan las que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y la necesidad de inscribir su Testimonio en los respectivos Registros; y hago constar que los interesados me mostraron sus correspondientes boletas de Validad. Son testigos de esta Escritura Pública los señores doctor José Ignacio Bendaña S., Abogado; y don Petronilo Caldera, Agente de Marcas de Fabrica, soltero el primero y casado el otro, y ambos mayores de edad, y de este vecindario, en presencia de quienes, yo el Notario, lei íntegramente lo escrito a los otorgantes, quienes lo aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna. Firmo con ellos y testigos. Doy fe de todo lo relacionado.—Entre líneas—al negocio filatélico—de fundación—el—hasta—completar una décima parte del capital social—valen.—Corregido—empresa—la misma—adquisición—dos—a—dole—sesenta y siete—convención—Valen—Testado—s—s—p—No valen—Corregido—Cabrera—agricultor—sesenta y siete—Vale—Testado—Dr.—el—y—Roberto Harding—No vale—R. E. Harding—Carl. Schutze—Adolfo Lacayo G.—Victor M. Delgadillo—J. A. Cabrera—Noel Lacayo P.—E. Lichtenstein—J. Ig. Bendaña S.—Petronilo Caldera—N. Osorno, Notario.—Pasó ante mí del reverso del folio veintinueve, de mi Protocolo número treinta y cinco que llevo en el corriente año; y firmo, rubrico y sello, esta primera copia, en cinco hojas útiles a solicitud de don Adolfo Lacayo Guerra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Compañía constituida en esta Escritura, y adhiere y cancelo timbres fiscales en cantidad de cincuenta córdobas en pago del impuesto de ley que causa este instrumento público, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Corregido—de este domicilio—m—r—l—r—s—e—r—v—a—f—Valen.—Entre líneas—se—Vale—Corregido—de—Vale—N. Osorno.—Hay un sello y timbres fiscales cancelados.—Inscrita hoy, a las tres de la tarde bajo el N.º 47, a páginas 42 a 51 del Tomo II, Libro 29 del Registro Público Mercantil; y bajo el N.º 114, a páginas 109 a 110, del Tomo I, del Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Vega Bolaños.—Hay un sello y timbres.

Nº 5370
**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
 LATINO-AMERICANA DE
 FILATELIA, S. A.**

Capítulo I

Constitución, denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad

Art. 19—La sociedad anónima «Compañía Latino-Americana de Filatella, S. A.», fue constituida en escritura pública que autorizó en esta ciudad el Notario doctor don Nicolás Osorno, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, cuyo Testimonio se inscribió en el Registro Público Mercantil de este Departamento el dieciocho de este mes, con el Nº 47 a páginas 42 a 51 del Tomo II Libro Segundo; y con el Nº 114 a páginas 109 a 110 del Tomo I, Libro de Personas del Registro Público de este Departamento.

Art. 29—Se declaran incorporadas, y forman parte de estos Estatutos, todas las disposiciones de la escritura de fundación de esta sociedad que anteriormente se citó.

Art. 39—La sociedad se constituyó con el objeto de establecer una oficina central para la compra y venta, por mayor y menor, de estampillas o sellos postales de este país, nuevos o usados, así como también las estampillas o sellos postales de otros países, y para aceptar representaciones o agencias de negocios similares. Por lo mismo podrá adquirir por compra o por otro acto de enajenación, colecciones de esas especies, y venderlas; e igualmente stock de estampillas que tuvieren filatelistas de la República o fuera de ella. Para una apropiada explotación de la empresa, ésta podrá efectuar todas aquellas operaciones o transacciones que fueren convenientes para el éxito de la misma; y podrá, en consecuencia, otorgar las garantías permitidas por las leyes de Nicaragua; y adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos de cualquier modo y a cualquier título legal, todo de conformidad con cláusula tercera del pacto social.

Art. 49—El domicilio de la Compañía es la ciudad de Managua, pero podrá establecerse sucursales y agencias en cualquier otra población de esta República, o fuera de ella.

Art. 59—La duración de la sociedad, como se establece en cláusula trece de la Escritura Social, será de veinticinco años que se contarán desde la fecha en que se inscriban estos Estatutos.

Capítulo II

Título, Capital Social, Acciones y sus transferencias

Art. 69—El Capital de Fundación de la Sociedad es de veinticinco mil córdobas; pero conforme a la cláusula séptima queda autorizada la Junta General de Accionistas

para aumentarlo hasta quinientos mil córdobas y estará representado primeramente por doscientas cincuenta acciones hasta llenar el capital autorizado con un número total de acciones de cinco mil acciones, con valor de cien córdobas cada una, pagaderas por llamamientos en la forma que acuerde la Junta Directiva; unas y otras serán nominativas, sin poder convertirse al portador, pero se podrán transferir por endoso, dando aviso de ello a la Junta Directiva para inscribirse el traspaso en el correspondiente libro.

Habrán también acciones remuneratorias con valor de cien córdobas cada una en cantidad del diez por ciento de las acciones de fundación, y otro diez por ciento sobre la emisión del capital autorizado, cuyas acciones remuneratorias se reservan los socios fundadores y los socios que cubran o suscriban las actuales acciones del Capital Inicial, todo en compensación de sus trabajos en la constitución, organización y culminación con la aportación del Capital Social primeramente indicado. Estas acciones no confieren más derecho a sus tenedores que participar tan sólo en las utilidades en el negocio social tan pronto como los socios del capital de la Compañía hubieran recibido, como dividendo, una cantidad de dinero equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de las acciones suscritas y pagadas; podrán ser endosadas, sujetándose a las formalidades de dar aviso de ello a la Junta Directiva para su debido registro, de lo que se pondrá nota al ple de la correspondiente acción. Esta misma formalidad se observará con las acciones nominativas endosadas.

Art. 79—Las acciones, bien sean nominativas o remuneratorias, serán impresas, debidamente numeradas, firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, y selladas con el sello de la Compañía; y contendrán los siguientes detalles:

- a)—Denominación y domicilio de la sociedad;
- b)—Fecha de la constitución e inscripción de la escritura social en el Registro Mercantil y de Persona;
- c)—Importe del capital de fundación y autorizado;
- d)—Número total de acciones en que está dividido el capital inicial y el autorizado;
- e)—Valor nominal del Título; nombre y apellido de la persona a cuyo favor se expida; pagos efectuados, si se tratare de acciones nominativas; y si se tratare de acciones remuneratorias se expresarán los derechos que acuerden la Escritura Social y estos Esta-

tutos, y que no están sujetos a pagos; y,

f)—Expresión de si la acción es nominativa o remuneratoria.

Art. 8º—Mientras no se emitan las acciones definitivas se entregarán a los suscriptores resguardos o títulos provisionales como se establece en cláusula octava de la Escritura Social, adoptándose la forma de cupones o recibos que representen el correspondiente valor del llamamiento. Estos cupones, en número de tres, irán adheridos, por perforación, al Título que en definitiva se entregue al suscriptor, debiendo corresponder la numeración de los cupones con el del respectivo título, pero agregando a aquellos, además del número de orden, las correspondientes letras A, B, C. Unos y otros serán firmados como se deja dicho en Art. 7. Estos títulos provisionales se inscribirán en un libro que al efecto llevará la Secretaría de la Junta Directiva, y se consignarán en él los nombres y apellidos de los suscriptores, el número de acciones que suscriban y el número de orden en los títulos provisionales.

Art. 9º—La Junta Directiva procederá a cambiar los títulos provisionales por acciones definitivas dentro de los seis meses siguientes de haberse suscrito el total de acciones.

Art. 10—Tanto las acciones del capital como las remuneratorias son indivisibles; por manera que si alguna de ellas llegara a pertenecer a dos o más personas, éstas deberán designar un sólo representante para ejercer sus derechos ante la Sociedad.

Art. 11—Las acciones son transferibles por endoso; pero su enajenación no surtirá efecto para con la Sociedad, ni respecto a tercero, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Junta Directiva de la Compañía. Por consiguiente, la prueba de dominio de una acción transferida será el endoso y la nota de su inscripción en el mencionado libro y al pie del título traspasado.

Art. 12—Toda enajenación de acciones se considera incondicional y sin reserva, respecto a la Sociedad; y en consecuencia quien adquiera una acción tendrá todos los derechos y obligaciones que le correspondan conforme a la ley y estos Estatutos, no obligando a la Compañía, en manera alguna, los pactos que medien al transferirse la acción.

Art. 13—La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente con la Escritura Social y estos Estatutos, y las disposiciones tomadas por la Junta Directiva y Junta General de Accionistas, dentro de sus respectivas facultades.

Art. 14—En caso de extravío, pérdida o destrucción de una o más acciones, se repondrán por la Junta Directiva, previa publicación de la solicitud, en extracto, por tres veces, de veinte en veinte días, en un periódico de esta ciudad y en «La Gaceta». En caso de mutilación de la acción objeto de la reposición, la Junta Directiva expedirá el duplicado tan pronto el interesado presente el documento mutilado. En ambos casos declarará cancelada la acción o acciones repuestas.

Capítulo III

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 15—La dirección, administración, disposición y manejo de todos los negocios y bienes sociales estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará formada y será electa de conformidad con lo dispuesto en cláusula cuarta del pacto social.

Art. 16—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el primer lunes de cada mes, o el día siguiente hábil, si aquel fuere festivo, indicándose con antelación y por secretaria, la hora de reunión.

También celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la misma. Dichas sesiones se verificarán en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, y habrá quorum con la mayoría de sus miembros.

Art. 17—Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 18—La Junta Directiva tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a)—Cuidar de que sean cumplidas y ejecutadas las disposiciones de la Junta General de Accionistas y las que ella misma emita;
- b)—Nombrar y remover al Gerente, apoderado, agente y demás empleados de la Compañía, así como fijarles sus atribuciones y remuneraciones;
- c)—Reclamar y recibir pagos;
- d)—Celebrar y modificar toda clase de contratos y transacciones;
- e)—Autorizar los gastos extraordinarios de la Sociedad;
- f)—Emitir el reglamento de la Compañía;
- g)—Llevar el control inmediato de los negocios de la Compañía;
- h)—Proponer las modificaciones o alteraciones que crea conveniente hacer a la Escritura Social y a los Estatutos;
- i)—Aprobar o improbar los informes, cuentas y balances mensuales, que debe presentarle el Gerente;
- j)—Aprobar o modificar el presupuesto de gastos, formulado por la Gerencia, y fijar las sumas de que ésta puede disponer para gastos ordinarios;

- k)—Presentar cada año a la Junta General de Accionistas un informe detallado de todos los actos administrativos y operaciones de la Compañía, así como también el balance respectivo, indicando el valor en que se calculan las existencias de la Sociedad, e inventarlo de bienes;
- l)—Formular el plan de distribución de utilidades, y separar el fondo de reserva;
- ll)—Remitir con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que ha de celebrarse la Junta General, el Balance Anual a la Junta de Vigilancia, poniendo a disposición de ésta los libros y toda clase de comprobantes que sean necesarios;
- m)—Aprobar las solicitudes de compras de mayor cuantía, que de emisiones de estampillas o stock de éstas formule el Gerente;
- n)—Convocar a la Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, en la forma establecida en la Escritura de Sociedad; y desempeñar las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Escritura de Sociedad.

Del Presidente

Art. 19.—De acuerdo con la cláusula 17ª de la Escritura Social el Presidente es el Representante legal de la Sociedad, en juicio o fuera de él, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo otorgar, en caso necesario, poderes generales y especiales para representar a la Compañía. Además tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales de Accionistas, dirigiendo los debates;
- b)—Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente;
- c)—Firmar, con el Secretario y Tesorero, las acciones de la Compañía y los títulos de créditos;
- d)—Firmar con el Tesorero los cheques que se expidan para cubrir gastos extraordinarios y ordinarios que tenga que hacer el Gerente;
- e)—Cuidar que los fondos de la Compañía se depositen con la oportunidad debida en los Bancos que designe la Junta Directiva;
- f)—Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que se adopten por la Junta Directiva, así como de la Escritura Social, Estatutos y Reglamentos que se emitan, y vigilar la actuación del Gerente.

Del Secretario

Art. 20.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Compañía; y tiene, además, las siguientes atribuciones:

- a)—Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; los de tomas de posesión de los funcionarios y empleados, y los de inscripciones de accionistas y registro de traspaso de acciones;
- b)—Custodiar, bajo su propia responsabilidad, los archivos de la Sociedad coleccionando los documentos relativos a los negocios sociales;
- c)—Redactar, autorizar y leer, en las sesiones, las actas de la Junta General y de la Junta Directiva;
- d)—Comunicar, a quienes corresponda, los acuerdos y resoluciones de dichas Juntas;
- e)—Contestar, de acuerdo con el Presidente, toda la correspondencia dirigida a ambas Juntas;
- f)—Custodiar los sellos oficiales de la Compañía;
- g)—Dar cuenta al Presidente, a la Junta Directiva o a la Junta General de las comunicaciones que reciba;
- h)—Firmar, con el Presidente y Tesorero, las acciones de la sociedad;
- i)—Citar para las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva; y
- j)—Cumplir con las demás obligaciones a su cargo, que se indique en el Reglamento de la Compañía.

Del Tesorero

Art. 21.—Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a)—Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos, valores, documentos y efectos comerciales, con excepción de las estampillas que estarán a cargo del Gerente; los fondos en efectivo deberán ser depositados en los Bancos que designe la Junta Directiva;
- b)—Pagar los gastos autorizados mediante cheques, librado a favor del Gerente, contra la cuenta bancaria, el cual será firmado además por el Presidente;
- c)—Suscribir, con el Presidente y Secretario, las acciones que se emitan;
- d)—Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, el corte de Caja relativo al mes anterior; y
- e)—Presentar, diariamente, al Presidente y Junta de Vigilancia, un informe demostrativo de la situación de Caja.

Art. 22.—El Tesorero deberá ser poseedor de una o más acciones de la Compañía y tendrá Póliza de Fidelidad por cuenta de la Compañía por cinco mil dólares, o fianza.

Art. 23—El Tesorero tiene voz y voto en todos los debates, menos en lo relativo a la responsabilidad de su cargo.

De los Vocales

Art. 24—Los Vocales tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, y sustituirán a los demás miembros, en defecto de éstos por el orden de sus designaciones, como lo establece la cláusula cuarta del pacto social.

Capítulo IV

Del Gerente General y Agentes

Art. 25—Habrá un Gerente General que tendrá a su cargo la administración directa e inmediata del negocio social, con entera sujeción a los términos de la escritura social, de estos estatutos, de los reglamentos que se dicten y de las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva. Será nombrado por la Junta Directiva, pudiendo recaer el nombramiento en cualquiera de los miembros de ella, o en otro accionista, en todo caso versado en el ramo filatélico. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser nombrado Gerente.

Art. 26—El Gerente General tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a)—Celebrar y ejecutar los contratos ordinarios relacionados con el ramo de estampillas;
- b)—Recibir y hacer los pagos que corresponden al giro corriente del negocio;
- c)—Ser el Jefe inmediato del personal de empleados de las oficinas de la Compañía, pudiendo nombrar y retirar los empleados de su dependencia;
- d)—Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de gastos de la empresa;
- e)—Girar cheques contra la cuenta bancaria especial de la Compañía, hasta por las cantidades que la Junta Directiva ponga a sus ordenes en los respectivos bancos, todo bajo su propia responsabilidad;
- f)—Presentar diariamente, al Tesorero, una minuta del movimiento de Ingresos y Egresos;
- g)—Tener y manejar bajo su responsabilidad, las estampillas que sean objeto del negocio, dando cuenta a Tesorería del resultado de su manejo; y
- h)—Tendrá Póliza de Fidelidad Flotante.

Art. 27—Cuando el Gerente sea miembro de la Junta Directiva no tendrá voz ni voto como tal, en las deliberaciones que se relacionen con la Gerencia.

Art. 28—Los agentes tendrán las atribuciones y facultades que le confiera la Junta Directiva.

Capítulo V

De la Junta de Vigilancia

Art. 29—La fiscalización de la Administración Social estará confiada a una Junta de Vigilancia integrada y electa de conformidad con la cláusula quinta de la Escritura Social, la cual se compondrá de dos miembros propietarios y un suplente, que se turnarán, a juicio de ellos, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 30—Las atribuciones de la Junta de Vigilancia son:

- a)—Examinar y comprobar los libros de la Sociedad, por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales, y todo lo demás que juzgue necesario;
- b)—Hacer, sin previo aviso, arqueos y comprobaciones de las existencias de caja, de especies, valores por cobrar, tanto en la oficina principal como en las sucursales o agencias;
- c)—Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando, con arreglo a los datos que suministren los libros sociales, la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d)—Velar porque los fondos sociales se destinen a los fines de la empresa;
- e)—Vigilar la formación, mantenimiento y réintegro del Fondo de Reserva;
- f)—Pedir explicaciones de sus actos al Gerente, o a cualquier otro funcionario de la Sociedad, e investigar ampliamente, según su mejor criterio, cualquier acto u operación de la Junta Directiva;
- g)—Velar porque la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y Gerente General, cumplan con la Escritura Social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten;
- h)—Glosar las cuentas del Tesorero y del Gerente General;
- i)—Presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas, en sus próximas sesiones, los informes sobre las irregularidades e inexactitudes que encontrare en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Compañía;
- j)—Remitir a las oficinas de la Compañía, el informe anual que debe rendir a la Junta General, por lo menos ocho días antes de la reunión; y
- k)—Dar su aprobación o improbación a las fianzas que se rindan a favor de la Compañía.

Capítulo VI

De las Juntas Generales

Art. 31—La Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la

Compañía, y, además de las atribuciones que le da el pacto social y la ley, tiene las siguientes:

- a)—Elegir los miembros de la Junta Directiva y la de Vigilancia en la forma establecida en la Escritura Social, y reponer las vacantes que ocurran;
- b)—Examinar y aprobar o improbar los balances generales; los informes anuales de la Junta Directiva, y los dictámenes de la Junta de Vigilancia;
- c)—Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de fondos de depreciación y mejoras y el monto de cada uno;
- d)—Acordar y fijar sueldos o dietas a los miembros de la Junta Directiva, y a los de Vigilancia, cuando lo crea conveniente;
- e)—Decretar el aumento, reintegración o reducción del capital social y cualquier otra modificación a la Escritura constitutiva de acuerdo con la parte final de la cláusula Décima-Cuarta de la escritura mencionada; y,
- f)—Aprobar o improbar la conducta oficial de los miembros de la Junta Directiva y de la de Vigilancia.

Art. 32—En las Juntas Generales, cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o represente, pero con las restricciones establecidas en el Código de Comercio.

Art. 33—Todos los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios sociales, y el empleo de los fondos de la Sociedad, y tanto el Gerente de la Compañía, como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran, al serles solicitados; este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir las actividades de la Compañía o cualquiera negociación que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción hubiere que hacer, deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas.

Capítulo VII

Disposiciones varias

Art. 34—El fondo de reserva se utilizará cuando haya de cubrirse gastos extraordinarios que no puedan serlo con los fondos disponibles de la Compañía en casos urgentes e imprevistos, así como también para cubrir pérdidas extraordinarias; pero siempre que se reduzca, por cualquier motivo, deberá ser reintegrado de acuerdo con lo previsto en el pacto social.

Art. 35—La sociedad usará un sello, con el cual deberá sellar los documentos

oficiales que suscriba, y llevará la siguiente leyenda: «Compañía Latino-Americana de Filatella, S. A.»—República de Nicaragua; y en el centro del sello la abreviatura «Clafas».

Art. 36—En lo que no haya sido previsto, o modificado por la escritura social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.

Art. 37—Estos Estatutos empezarán a regir tan luego sean inscritos en los respectivos Registros; quedando autorizados para librar certificación de ellos, para todos los efectos legales, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Compañía.—(Siguen enmendaturas)—(ff) Adolfo Lacayo Guerra—Carl. O. Schutze—Noel Eacayo P.—E. Lichtenstein—J. D. García M.—R. E. Harding—D. O. Bárcenas.—Ante mí, N. Osorno, Srío.»

Es conforme con su original; y para los efectos legales se libra la presente certificación en siete hojas útiles, que autoriza el Secretario de la Junta Directiva, doctor don Nicolás Osorno, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis.—(Siguen enmendaturas).—(ff) Adolfo Lacayo Guerra, Presidente.—Ante mí, N. Osorno, Secretario.—«Inscritos los anteriores Estatutos; hoy a las diez de la mañana, bajo el N.º 55, a páginas 116 a 129 del Tomo II, Libro 29 del Registro Público Mercantil de este Departamento.—Managua, D. N., once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) Andrés Vega Bolaños.—Timbre y sello.»

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 1-3-6
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00
Número retrasado " 0.15 Por semestre . . . " 11.00
Por mes " 2.00 Por año " 20.00
Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año " 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de Carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.